



**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0367**  
**RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2020-00180-00 C.S**  
**EJECUTIVO (MÍNIMA)**  
**DEMANDANTE: DUVAN ALEXANDER CASTIBLANCO BARRETO**  
**C.C 1.110.531.499**  
**DEMANDADO: DAVID ANTONIO VARÓN RESTREPO C.C 14.795.931**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

**Once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **DUVAN ALEXANDER CASTIBLANCO BARRETO** contra el señor **DAVID ANTONIO VARÓN RESTREPO** la parte demandante solicita el decreto de medidas por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P. el juzgado.

Así mismo, se atiende solicitud de la apoderada de la parte demandante, mediante la cual solicita se oficie a Nomina Ejecito Nacional, con el fin de que tengan en cuenta las comunicaciones realizadas por parte del Juzgado de Pequeñas Causas de Tuluá, por medio del cual, informan el desistimiento de un proceso. De lo anterior, se tiene que tal solicitud no es viable, por cuanto, tal comunicación la debe realizar el Juzgado de Pequeñas Causas de Tuluá, quien fue el que decreto el desistimiento tácito y no este juzgado.

Por otro lado, se está solicitando se oficie a Nomina Ejecito Nacional, con el fin de comunicar el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido por este despacho, para que procedan a realizar los descuentos correspondientes. Al respecto se tiene que la gestión de notificar el auto de seguir adelante con la ejecución a esa entidad, es carga de la parte actora.

**RESUELVE:**

**1º: DECRETAR** El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso **EJECUTIVO** el cual se está tramitando ante el **JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE TULUÁ VALLE**, promovido en contra del aquí demandado **DAVID ANTONIO VARÓN RESTREPO**, bajo el radicado 2018-00053. Comuníquese esta decisión al despacho antes referido.

**2º DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que el demandando **DAVID ANTONIO VARÓN RESTREPO C.C 14.795.931**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, en proporción de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.433.077)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.



Rad. 2020-00180

**COMUNÍQUESE** la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 "Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

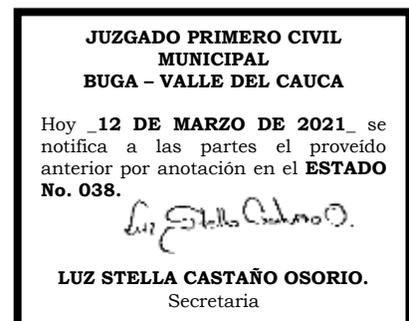
**3º NO ACCEDER** a las solicitudes que se refieren a oficiar al EJERCITO NACIONAL sección de nómina, por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE**

MS.

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e387279e9d56cfc1f447d2fe465bfe88619788d6e6fbf3a4ade8b04d649a876**  
Documento generado en 11/03/2021 07:11:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>